

ANEXO I

ASOCIACIÓN PARA LA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA DE EMPLEADOS DEL GRUPO SANTANDER

ESTATUTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Asociación para la Previsión Social Complementaria de Empleados del Grupo Santander (en adelante, la "Asociación") se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, y demás disposiciones complementarias dictadas en su desarrollo.

La Asociación tendrá plena personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los de sus asociados.

Se hace constar expresamente que esta Asociación no está vinculada ni jurídica ni patrimonialmente con el Grupo Santander o cualquiera de sus empresas.

Artículo 2. Duración y ámbito de actuación.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

En razón a los fines que pretende, la actuación de la Asociación se extenderá a todo el ámbito del territorio nacional, sin perjuicio de las posibles colaboraciones que pueda realizar con organizaciones, entidades e instituciones internacionales para el cumplimiento de sus fines sociales.

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entenderán por empleados del Grupo Santander cualesquiera que lo sean de Banco Santander, S.A., o de cualquier sociedad de su grupo tal y como esta se define en la legislación mercantil, siempre que no se trata de una entidad meramente instrumental o cuya permanencia en el Grupo Santander tenga carácter transitorio o temporal.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fin principal el análisis, la promoción y la difusión de sistemas y medidas de previsión social complementaria al Sistema de Seguridad Social para los empleados y ex empleados del Grupo Santander y sus cónyuges e hijos.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

- (a) Elaborar estudios, informes y análisis con el fin de recoger y proponer tendencias, medidas, prestaciones e iniciativas para mejorar los sistemas de previsión social complementaria al Sistema de Seguridad Social obligatorio en España para empleados y ex empleados del Grupo Santander y sus cónyuges e hijos;
- (b) Proponer medidas, en su caso, para asistir y ayudar a las personas mencionadas en el apartado anterior ante situaciones personales y familiares que requieran medidas de asistencia social, familiar o sanitaria especiales o extraordinarias;
- (c) Promover planes de pensiones del sistema asociado para los asociados; y
- (d) Cualesquier otras que se consideren en cada momento, tengan como destinatarias a las personas definidas en el apartado (a) anterior y guarden relación con las demás mencionadas en este artículo.

Cualquiera de las actividades mencionadas anteriormente será dada a conocer entre los Asociados con el objetivo último de concienciar sobre la importancia de la prestación social complementaria al sistema obligatorio de Seguridad Social.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Hernán Cortés, 7, 3º derecha, 39003 Santander, Cantabria.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE GOBIERNO

Artículo 6. Órganos de gobierno

Las funciones de gobierno, administración y gestión de la Asociación corresponderán a los siguientes órganos:

- (a) La Asamblea General;
- (b) La Junta Directiva;
- (c) El Presidente; y
- (d) El Secretario.

Asimismo se constituirá una Comisión de Control y, en los supuestos previstos en estos Estatutos, una Comisión Liquidadora.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, al menos, una quinta parte de los asociados.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, necesariamente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, con el objeto de examinar y aprobar, si procede, la memoria, el balance y la cuenta de resultados referida al ejercicio precedente, así como la aplicación del excedente, si existiese y los presupuestos del ejercicio; asimismo, le corresponde, cuando proceda, la elección de los miembros de la Junta Directiva en la forma establecida en estos Estatutos y todos aquellos asuntos expresamente consignados en el respectivo orden del día, exceptuándose la modificación de Estatutos.

Cuando la Asamblea General Ordinaria no hubiese sido convocada dentro del plazo legal establecido, podrá serlo a petición de los asociados y con audiencia de la Junta Directiva, por el juez de Primera instancia del domicilio social, quien además designará la persona que deberá presidirla.

Esta misma convocatoria, habrá de realizarse respecto de la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite un número de asociados que represente, al menos, una quinta parte del número total de asociados que hubiere en la asociación o a iniciativa de la Junta Directiva.

En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán de aquellos asuntos consignados en el orden del día, siendo de su exclusiva competencia la modificación de los Estatutos así como, en general, cualquier tema que no sea la aprobación del balance y de los presupuestos.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Las convocatorias podrán realizarse por medios electrónicos o telemáticos siempre que pueda dejarse constancia de ello. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La Asamblea General se celebrará necesariamente en la localidad en que resida el mayor número de asociados de la Asociación, según los datos en poder de la Junta

Directiva referidos al último ejercicio aprobado por la Asamblea General Ordinaria o en la sede social de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Para que la Asamblea se considere válidamente constituida, será necesaria la asistencia, la delegación y/o el voto por correo, de tal manera que supongan al menos la mitad más uno de los asociados de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será necesario un quórum mínimo del 5% de los asociados de la Asociación a fecha de convocatoria, excepto que en el Orden del Día respectivo se establezca la modificación de los Estatutos, en cuyo caso será necesario que la representación alcance a la cuarta parte de los asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Cuando resulte empate en una votación, decidirá con su voto el Presidente de la Asamblea.

Cada asociado tendrá derecho a un voto, que podrá delegar en otro asociado, sin que cada asociado pueda representar a más de tres asociados.

Será admisible el voto por correo indicando el sentido del voto, es decir, a favor, en contra o abstenciones, para cada uno de los asuntos sometidos a aprobación.

Se admitirán aquellos votos por correo que se reciban con, al menos, tres días antes de la celebración de la Asamblea General.

La presencia física del Asociado en la asamblea General, anula la posible delegación de voto y/o voto por correo que hubiese efectuado.

El voto por correo anula la posible delegación de voto que hubiese efectuado el asociado para la Asamblea General correspondiente.

No obstante lo anterior, será necesaria el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes, representados y de los emitidos por correo para adoptar los siguientes acuerdos:

- (a) Disolución de la entidad;
- (b) Modificación de los estatutos; y
- (c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día salvo en los siguientes casos:

- (a) Convocatoria de una nueva Asamblea General;
- (b) Verificación contable de las cuentas sociales; y
- (c) Cualquiera otros si se hallan presentes la totalidad de los asociados y así lo acuerdan por unanimidad.

Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidos de la Asamblea General.

El acta de la reunión deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El acta de la Asamblea General deberá ser aprobada dentro del plazo de 30 días después de su celebración, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente y el Secretario y, se incorporará al correspondiente libro. Cualquier asociado podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea se harán constar en el libro de actas, autorizándose con las firmas del Presidente y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 11. Impugnación de acuerdos

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios asociados, los intereses de la Asociación, de conformidad con las normas y plazos señalados en el presente artículo. La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los asociados, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por los terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los asociados que hubieran votado en contra del acuerdo, constando en acta, así como los asociados ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas procesales de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, aunque refiriendo la proporción de capital social a la de votos.

Artículo 12. Facultades.

Será competencia de la Asamblea General el debate de todos los asuntos propios de la Asociación.

Las competencias que correspondan a la Asamblea General en virtud de este artículo son indelegables.

Son facultades de la Asamblea General;

- (a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva;
- (b) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos las cuentas anuales y la memoria anual de actividades;
- (c) Nombrar, ratificar y separar a los miembros de la Junta Directiva;
- (d) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva;

- (e) Fijar las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación;
- (f) Fijar, en su caso, el importe de las cuotas, derramas o aportaciones, periódicas o extraordinarias de los asociados, así como su periodicidad.
- (g) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación;
- (h) Modificar los Estatutos;
- (i) Disponer o enajenar los bienes;
- (j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social; y
- (k) Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Naturaleza y composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada necesariamente por seis vocales, entre los que se designará un Presidente y un Secretario de acuerdo con los términos previstos en los presentes Estatutos. Los vocales deberán ser asociados, mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de asociado, deberán reunir las personas físicas que, en su caso, actúen en representación de los vocales que sean personas jurídicas.

Corresponde a la Asamblea General designar a los vocales integrantes de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- (a) ser asociado;
- (b) acreditar más de cinco años consecutivos como asociado;
- (c) no ser miembro de la Comisión de Control;
- (d) haber pertenecido a una entidad perteneciente al Grupo Banco Santander durante al menos 10 años consecutivos;
- (e) haber tenido facultades de representación de Banco Santander, S.A., o de cualquier sociedad de su Grupo.

La condición de miembro de la Junta Directiva no será remunerada y su mandato tendrá una duración de ocho años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada seis meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, la Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente o a iniciativa o petición de tres de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que se celebrará al menos media hora después de anunciada la primera, será necesaria la asistencia como mínimo de dos vocales de la Junta Directiva, recayendo, en caso de no asistencia del Presidente, la delegación del voto de calidad del mismo en el miembro que éste designe.

Artículo 15. Convocatorias.

La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva deberá hacerse con una antelación mínima de siete días y a la convocatoria deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

No obstante, en supuestos de urgencia o cuando así lo requiera la premura de los asuntos a tratar, a juicio del Presidente, la Junta Directiva podrá convocarse y celebrarse sin necesidad de observar la antelación mínima prevista en el párrafo anterior.

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos y serán ejecutivos desde su adopción sin necesidad de aprobación del acta correspondiente. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas correspondiente, autorizándose con la firma del Presidente y Secretario.

Además de las Comisiones expresamente mencionadas en estos Estatutos, la Junta Directiva podrá formar cuantas comisiones consultivas y ejecutivas estime oportuno y designar a sus respectivos miembros, que deberán ser Asociados, para el buen funcionamiento de la propia Junta y de la Asociación

Artículo 17. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- (a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando formalizar y ejecutar los oportunos actos y contratos;
- (b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- (c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales;

- (d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados;
- (e) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la asociación.
- (f) Nombrar los cargos de dirección de la entidad a los que se refiere el artículo 40.1.a) de la Ley.
- (g) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos de dirección.
- (h) Presentar a la Asamblea General, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- (i) Contratar servicios necesarios para el desarrollo de la actividad de la Asociación
- (j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación;
- (k) Contratar los servicios de un profesional con carácter permanente para el desempeño del cargo de Gerente, cuyas facultades serán las inherentes a la administración ordinaria y cotidiana de la Asociación, sin perjuicio de que éste pueda contratar las asesorías técnicas y precisas para el mejor cumplimiento de la función gestora, en la forma que estime conveniente.
- (l) Establecer sanciones disciplinarias a los asociados por actuación dolosa contra los intereses de la Asociación. La resolución será adoptada con carácter provisional por la Junta Directiva y sometida a ratificación por la primera Asamblea General que se celebre.
- (m) Convocar la Comisión de Control cuando lo considere necesario o conveniente.
- (n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 18. Régimen de bajas y suplencias.

Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la terminación del mandato de los vocales se notificarán con una antelación mínima de cuatro meses respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General, siempre que sea posible, al objeto de que puedan presentarse candidaturas para cubrir dichas vacantes. En los demás casos en que se produzcan vacantes, siempre que el número de éstas llegara a ser de tres o más, se notificará a los asociados esta circunstancia, con una antelación mínima de cuatro meses a la fecha de celebración de la Asamblea General más próxima, siempre que sea posible, al objeto de que puedan presentarse candidaturas para cubrirlas.

El plazo de presentación de candidatos finalizará antes de los dos meses anteriores a la celebración de la Asamblea General.

Todo aspirante a candidato precisará presentar en el citado plazo el aval de un número de firmas de asociados superior al 20% del total de asociados existentes al 31 de diciembre del ejercicio anterior o contar con el aval de la Junta Directiva, para lo que será suficiente contar con el apoyo de la mayoría simple de la misma, no pudiendo

presentar con su firma cada asociado más que un número de candidaturas que resulte inferior o igual al número de vacantes a cubrir.

La Junta Directiva, antes de transcurridos diez días hábiles desde el vencimiento del plazo de presentación de candidaturas, comunicará a los aspirantes a candidatos la aceptación o denegación razonada de la candidatura.

Todo aspirante a candidato podrá recurrir ante la Comisión de Control las decisiones sobre este particular de la Junta Directiva, antes de transcurridos diez días hábiles de recibida la comunicación.

La Junta Directiva resolverá en un plazo no superior a cinco días hábiles sobre las reclamaciones existentes, previo análisis de la documentación y alegaciones presentadas por el recurrente.

La proclamación de candidaturas coincidirá con la convocatoria de Asamblea General y serán incluidos en ésta los nombres de los candidatos.

Si el número de candidatos proclamados es igual o inferior al número de vacantes, éstas se proveerán sin necesidad de votación.

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá producirse en los siguientes supuestos:

- (a) Dimisión voluntaria mediante la presentación de un escrito motivado;
- (b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo;
- (c) Baja como miembro de la Asociación; y
- (d) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros, por designación de la Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto, siguiéndose el mismo procedimiento indicado en este artículo.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Artículo 19. Presidente.

Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva, o del Secretario, por designación expresa del mismo, que le sustituya en caso de imposibilidad de ejercitárla por sí:

- (a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades y toda clase de organismos públicos o privados, órganos de las Administraciones Pùblicas y Entidades de toda clase; y otorgar y firmar, en nombre de la Junta Directiva, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales y Juzgados;

- (a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- (b) Fijar el orden del día en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- (c) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Asociación cuando lo estime oportuno;
- (d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de estos Estatutos;
- (e) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de la Junta Directiva, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los órganos de Gobierno en la primera reunión que se celebre; y
- (f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva cuando resulte preceptivo.

Artículo 20. Nombramiento

El cargo de Presidente lo será también de la Asociación. Será libremente designado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Ejercerá su cargo por un periodo de ocho años prorrogable.

El Presidente será sustituido en caso de ausencia o enfermedad, por el vocal de más edad de la Junta.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO

Artículo 21. Secretario.

Serán funciones del Secretario:

- (a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de dichas actas y de las de la Asamblea General y así como el fichero de asociados;
- (b) Redactar y confeccionar la memoria anual del ejercicio;
- (c) Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas;
- (d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes;
- (e) Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones que a la Asociación conciernen;
- (f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;



- (g) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Asociación cuando lo estime oportuno;
- (h) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios y prestaciones económico-administrativas; y
- (i) Custodiar y controlar los recursos de la Asociación, así como también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas; llevar un libro de caja; firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería; pagar las facturas visadas previamente por el Presidente de conformidad con el artículo 40; e ingresar el sobrante en depósitos abiertos a nombre de la Asociación en entidades de crédito o de ahorro.

Artículo 22. Nombramiento.

El Secretario será libremente designado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Ejercerá su cargo por un periodo de ocho años prorrogable.

CAPITULO VI

DE LOS VOCALES

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta, en su caso, les encomiende.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 24. Naturaleza y composición.

Constituirán la Comisión de Control tres miembros elegidos por la Junta Directiva de entre aquellos candidatos presentados que cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Ser asociado de la Asociación;
- (b) Acreditar más de diez años consecutivos como asociado; y
- (c) No ser miembro de la Junta Directiva.
- (d) Haber sido empleado del Banco Santander, S.A., o de cualquier sociedad del Grupo durante al menos 15 años consecutivos; y
- (e) Haber tenido facultades de representación del Banco Santander, S.A., o de cualquier sociedad del Grupo.

Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por periodos de ocho años pudiendo ser reelegidos.

Todo aspirante a candidato precisará presentar la firma de cincuenta asociados o ser

propuesto por la Junta Directiva.

Artículo 25. Reuniones.

La Comisión de Control deberá reunirse, al menos, una vez al año, y cuando sean convocados por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la Asociación, a propuesta razonada de cualquier miembro de la misma.

Artículo 26. Adopción de acuerdos.

Las decisiones de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría, siendo necesaria la presencia de todos sus miembros para quedar válidamente constituida.

Artículo 27. Facultades.

Corresponden a la Comisión de Control las siguientes funciones:

- (a) Verificar, supervisar y asesorar en todo lo relativo al funcionamiento financiero de la Asociación. El resultado de sus trabajos se consignará en el informe escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva antes de la Asamblea Ordinaria, a la que también deberá presentarse;
- (b) Resolver los recursos ante ella presentados por los aspirantes a candidatos a la Junta Directiva o a la Comisión de Control; y
- (c) Emitir informe sobre los expedientes de expulsión de los asociados de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31(c).

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 28. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos empleados de Banco Santander, S.A. o de cualquier entidad perteneciente a su Grupo que soliciten su ingreso de forma voluntaria, así como su cónyuge, pareja de hecho reconocida legalmente e hijos, siempre y cuando muestren un interés expreso en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- (a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación;
- (b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación; y
- (c) Protector, que serán aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por donación a la Asociación o por los servicios extraordinarios prestados en su favor, sean considerados por la Asamblea General con méritos suficientes para ser así conceptuados, con independencia de que sean o no asociados.

Artículo 30. Alta.

Para acceder a la condición de asociado, será necesario:

- (a) ser empleado del Banco Santander o de una entidad del Grupo, considerada como tal según lo dispuesto en estos Estatutos; y
- (b) presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, la cual tomará la correspondiente resolución en la primera reunión que celebre y dará cuenta de la misma a la Asamblea General de celebración más inmediata.

Una vez dado de alta como asociado de la Asociación, los asociados tendrán derecho a contratar u ostentar algún derecho económico el plan o los planes de pensiones de los que, en su caso, sea promotor la Asociación.

Artículo 31. Baja.

Los asociados causarán baja de la Asociación perdiendo por tanto la condición de asociado, por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- (b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer cuatro cuotas periódicas; y
- (c) Por sanción disciplinaria por actuación dolosa contra los intereses de la Asociación. La resolución será adoptada con carácter provisional por la Junta Directiva y sometida a ratificación por la primera Asamblea General que se celebre, previo informe de la Comisión de Control.

Los asociados que causen baja vienen obligados a satisfacer las cuotas que, en su caso, mantuviesen en descubierto hasta el momento de su cese.

La baja laboral en el Grupo Santander, no afectará a los asociados que sigan cumpliendo sus obligaciones con respecto a la Asociación y el resto de requisitos según lo establecido en estos Estatutos.

La baja de la condición de asociado de la Asociación conllevará la movilización de los derechos económicos y consolidados en los planes de pensiones promovidos por la Asociación de conformidad con lo previsto en la regulación sectorial correspondiente.

Artículo 32. Derechos.

Todos los Asociados tienen los mismos derechos políticos, económicos y de información.

1. Derechos Políticos.

Todos los Asociados tienen la cualidad de elector y elegible para los cargos sociales, en las condiciones fijadas por estos Estatutos, siempre que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como el derecho de asistir a las Asambleas Generales,

formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas en la forma establecida en estos Estatutos.

Asimismo, los Asociados podrán tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, así como, disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

2. Derechos Económicos.

Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

3. Derechos de información.

Todo Asociado podrá solicitar por escrito con al menos cinco días hábiles anteriores a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta Directiva estará obligada a proporcionárselos con anterioridad a la celebración de la Asamblea General, siempre que esto fuera posible, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud este apoyada por, al menos, la cuarta parte de los Asociados.

Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, los documentos en los que se refleje la propuesta estarán a disposición de los Asociados en el domicilio social de la Asociación para que puedan ser examinados desde la convocatoria hasta la celebración, sin perjuicio de la información resumida y suficiente que la Junta Directiva deberá enviar junto con la convocatoria. Los Asociados, durante dicho plazo, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

Los Asociados podrán solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio debiendo efectuarse, en todo caso, cuando lo insten por escrito el 5 por 100 de los que hubiera el 31 de diciembre último, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio y no fuera preceptiva la auditoría de cuentas.

Artículo 33. Obligaciones de los Asociados.

Las obligaciones de los Asociados serán las siguientes:

- (a) cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación; y
- (b) satisfacer las cuotas en el caso de que así lo determinara la Junta Directiva según los criterios que se definan en estos estatutos.

En cada ejercicio social, la responsabilidad de los asociados por las deudas sociales será en todo caso inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

La Asociación, siempre que sea posible, arbitrará sistemas para facilitar al asociado el pago de las cuotas, tales como descuento en nómina o domiciliación bancaria de recibos, en Banco Santander, S.A.

Artículo 34. Derechos y deberes de los Protectores.

El título de Protector será únicamente honorífico, y quien lo ostente será facultado para asistir, por sí o sus representantes, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General.

Sobre la base de las circunstancias históricas que concurrieron en la fundación de la Asociación y la ayuda que siempre le ha prestado y la que continúa prestando, se atribuye a Banco Santander, S.A., con carácter permanente, el título de Protector.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- (a) Las aportaciones que reciba al tiempo de su constitución.
- (b) Las cuotas, derramas o aportaciones, periódicas o extraordinarias, que fije la Asamblea General a satisfacer por los miembros de la Asociación;
- (c) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de los asociados, los protectores o de terceras personas;
- (d) Las rentas del patrimonio de la Asociación o cualesquiera otros ingresos que pudieran obtenerse; y
- (e) Cualquier otro recurso lícito.

La Asamblea General podrá establecer cuotas ingreso, cuotas periódicas ordinarias - que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga Junta Directiva- y cuotas extraordinarias o derramas.

Artículo 36. Presupuesto.

El presupuesto anual de la Asociación se basará en las cuotas de los asociados y en posibles donaciones de instituciones y los demás recursos previstos en el artículo anterior.

Artículo 37. Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 100 euros.

Artículo 38. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se redactará por el Secretario una Memoria de la situación de la Asociación, para su lectura, discusión y aprobación por la Junta Directiva, primero, para su dictamen por la Comisión de Control, en segundo lugar, para su aprobación o no, por parte de la Asamblea General, en tercer lugar y, por último, para conocimiento de los Asociados.

Artículo 39. Contabilidad y Registros.

La contabilidad se llevará y anotará en los libros contables en la forma legalmente establecida.

Asimismo, se crearán los sistemas administrativos que permitan en cualquier momento conocer la antigüedad del Asociado, su situación en el pago de cuotas, y, en general, todos aquellos datos necesarios para determinar los derechos y obligaciones que estos Estatutos le reconozcan.

Artículo 40. Operativa de fondos.

El Presidente y el Secretario, son las personas autorizadas para, con su firma, disponer de los fondos y valores depositados en los establecimientos de crédito, necesitándose, en todo caso, la firma mancomunada de ambos para todas las operaciones superiores a seis mil euros.

Artículo 41. Página web.

La Asociación podrá publicar en Internet información, a través de su propia página, creada a tal efecto como medio para mantener un contacto constante con sus Asociados. La publicación en dicha página surtirá efecto de notificación oficial.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 42. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de los presentes Estatutos.

Asimismo, serán causas de disolución de la Asociación:

- (a) Imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines sociales;
- (b) La inactividad de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- (c) Por fusión en una Entidad nueva, o por absorción por otra Entidad;
- (d) Por incurrir en causa de suspensión de pagos o quiebra;

- (e) Por acuerdo de la Asamblea General, si por cualquier circunstancia suficientemente justificada a juicio de ésta, reconociese, por mayoría absoluta, su disolución; y
- (f) Por cualquier otra causa que se establezca en la normativa aplicable vigente en cada momento.

La Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora que actuará en el reparto del Patrimonio de la Asociación, conforme las directrices fijadas para la disolución en dicha Asamblea General.

Acordada la disolución de la Asociación se abrirá el periodo de liquidación salvo en los supuestos de fusión o cualquier otro de cesión global del activo y pasivo. Durante dicho periodo, la Asociación conservará su personalidad jurídica y a la denominación social se añadirán las palabras "en liquidación".

En caso de disolución participarán en la distribución del patrimonio los asociados que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios.

La liquidación y disolución de la Asociación se realizará conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 43. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora. Una vez extinguidas las deudas y pasivos, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

Disposición Transitoria Primera. Derramas exigibles a los mutualistas de la Mutualidad de Empleados Del Banco Santander - Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, en Liquidación que no se hubieren adherido a la Asociación dentro de los dos años siguientes a la aportación del patrimonio mutual a la Asociación.

Los mutualistas de la antigua Mutualidad de Empleados Del Banco Santander - Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, en Liquidación (la "Mutualidad") que no se hubiesen adherido a la Asociación y hubiesen percibido su cuota parte en el haber mutual de la Mutualidad al tiempo de su liquidación que soliciten su adhesión a la Asociación deberán, además de cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para ser asociado, aportar a la Asociación en concepto de derrama extraordinaria el importe que hubieran percibido por su cuota parte del haber mutual de la Mutualidad.

Disposición Transitoria Segunda. Computo de plazo para la designación del cargo de la Junta Directiva, miembro de la Comisión de Control o cualquier otra función en la Asociación.

En los supuestos en los que los presentes Estatutos exijan una antigüedad mínima como asociado para ser designado cargo de la Junta Directiva, miembro de la Comisión de Control o cualquier otra función en la Asociación, computará el tiempo en el que los asociados hayan sido mutualistas de la Mutualidad.

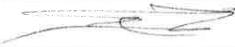
Disposición Transitoria Tercera. Mutualistas al tiempo de disolución de la Mutualidad.

Los mutualistas que al tiempo de disolución de la Mutualidad tuviesen la condición de mutualistas de la Mutualidad, tendrán el derecho a ser asociados de la Asociación de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición Transitoria Cuarta. Junta Directiva Constituyente.

Desde el momento del otorgamiento de la escritura de constitución de la Asociación y como máximo hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria que se celebre durante el ejercicio económico 2021, la Junta Directiva y la Comisión de Control estará integrada por quienes tenían la condición de miembros de la Junta Directiva de la Mutualidad y de la Comisión de Control en la Mutualidad en el momento de acordar su disolución siendo el Presidente y el Secretario quienes tenían tal condición a dicha fecha.

En Santander, a 27 de noviembre de 2019.

FDO:	
D Francisco Javier Odriozola Guezmes	
NIF: DNI 13636928-K	
FDO:	
D Cesar Cazón Rodríguez	
NIF: 13658222-V	
FDO:	
D. Josep Bonfill Plana	
NIF: 40258158-Q	

